GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº ...345.....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (Oryza sativa L.) "FMG 1100 CL"".

-1-

Asunción, 30 de 5EREM b/Edel 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 390 de fecha 08 de setiembre del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 36/2025 CP de fecha 04 de agosto del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA); el Dictamen N° 414/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 390 de fecha 08 de setiembre del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE), en referencia al Expediente MEU N° 321/112/2025, eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) "FMG 1100 CL", solicitada por las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISA LTDA y BASF PARAGUAYA S.A., a través de su representante legal, la empresa BASF PARAGUAYA S.A.

Que, se encuentran agregadas al expediente, las documentaciones presentadas por el representante legal en el país, verificadas y dictaminadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción.

Que, por Dictamen Nº 36/2025 CP de fecha 04 de agosto de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de Arroz, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 12, 25 y 26 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA) dictamina a-favor de la inscripción de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) "FMG 1100 CL", en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cultivares", dispone in la protección de Cultivares ", dispone in la protección de Cult

Secretario General

GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº . 345

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) "FMG 1100 CL"".

Artículo 12°. – "Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar, mediante ensayos, el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente."

Artículo 22. – "Habilítese en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el objeto de salvaguardar el derecho del obtentor."

Artículo 25. – "Podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos los cultivares que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 12, cumpliendo además el requisito de: Novedad: una variedad no será considerada nueva a los fines de esta ley cuando, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción, haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento en el Territorio Nacional, o en el Territorio de otro Estado, haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento, por más de seis años previos a la presentación de la solicitud de inscripción, en el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales y árboles ornamentales, o más de cuatro años en el caso de otras especies. No se opone al derecho del obtentor la protección a aquellas entregadas a terceros con fines de ensayo de la variedad."

Artículo 26. – "Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos el cultivar deberá ser designado con una denominación única que permita distinguirlo de cualquier otro. No podrá componerse únicamente de cifras, ni prestarse a error o confusión sobre las características del cultivar o la identidad del obtentor. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación."

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semilfassion Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya applicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadaría, pieso de Agricultura y Gana

tog: Mignet Caballe Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif Inter Express - Piso 5

GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº ...345...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (Oryza sativa L.) "FMG 1100 CL"".

-3-

fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nº 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia DGAJ N° 522/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 414/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescritas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) "FMG 1100 CL", solicitada por las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISA LTDA y BASF PARAGUAYA S.A., y autorizar a la Dirección de Semillas a emitir el certificado de inscripción respectivo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) "FMG 1100 CL", solicitada por las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISA LTDA y BASF PARAGUAYA S.A., a través de su representante legal, la empresa BASF PARAGUAYA S.A.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de Arroz (*Oryza sativa* L.) "FMG 1100 CL", a las empresas FRONTEIRA SEMENTES E PESQUISA LTDA y BASF PARAGUAYA S.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de Capatro Correspondiente.

ES CCPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mostryciouncionarde Calidad y Sanidad Vegetal y De Semillas
Luis A. do Herrera 195 asq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN Nº . . 345

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE ARROZ (Oryza sativa L.) "FMG 1100 CL"".

Artículo 3°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

G. AGR. DAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/tg

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General